



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

El C. Lic. José Francisco Olvera Ruiz, en mí carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber.

Que el H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II y 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3 fracción I, 49 fracción II, 62 fracción V, inciso a, 74 al 82, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; 3, 8, 9, 10, 54, 57, 62 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento que rige a éste Municipio; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento formados en Comisiones, para Estudiar, Analizar, Discutir, Resolver y Dictaminar con relación a la iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal Lic. José Francisco Olvera Ruiz, que crea el nuevo Reglamento de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y Delegados Municipales para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, por lo que estas Comisiones Conjuntas Permanente y Especial, exponen el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 1

**QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS
CONSEJOS CIUDADANOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL Y DELEGADOS
MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

R E L A T O R I A

Primero.- Durante el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, celebrada el día 19 de febrero del año en curso, fue aprobado por el Pleno la iniciativa de Decreto que crea el nuevo Reglamento de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y Delegados Municipales para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con número de expediente SA/DP/015/2009, para que sea remitido a las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Participación Ciudadana.

Segundo.- La Lic. Mirna Esmeralda Hernández Morales, Secretaria del Honorable Ayuntamiento envió el oficio No. SA/OM/039/2009, de fecha 20 de febrero de 2009 a las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Participación Ciudadana, para su estudio análisis y dictamen correspondiente.

Una vez turnada la solicitud respectiva a las Comisiones en comento, estas procedieron a sesionar en conjunto para su estudio, análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente, para posteriormente presentarlo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, para su estudio, análisis y aprobación.

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- El cambio y la modernización de las ciudades es la condición distintiva de la sociedad actual, para ello se requiere una permanente actualización de la reglamentación que regula sus procesos de integración e interacción entre los Gobiernos y sus habitantes.

Segundo.- Las reformas a los ordenamientos se dan por ende cuando se vuelven inoperantes y con deficiencias en la aplicación de los mismos o cumplen el ciclo u objetivo para lo que fueron creadas.

Tercero.- La base de la estructura política Nacional es el Municipio; siendo histórica y técnicamente la comunidad Municipal, origen y destino de la libertad política, eficacia del gobierno y sustento de la transparencia de la organización y regulación de la vida pública.

Cuarto.- La participación ciudadana es una forma de colaboración voluntaria con las autoridades municipales y que esta participación debe ser regulada y concentrada en los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y Delegados Municipales, los cuales son órganos de promoción y gestión social, encargados de asegurar el cumplimiento de los planes y programas Municipales, promoviendo la integración e interacción ciudadana o vecinal en la demarcación a la que pertenezcan razón de su residencia en el mismo, de acuerdo con la jurisdicción político administrativa del Municipio. Las Comisiones Conjuntas Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento, señalan que una vez realizado el estudio, análisis y Dictamen correspondiente en relación al presente asunto, es de considerarse que dentro de las facultades que tiene el Honorable Ayuntamiento, está la de poder Dictaminar favorablemente la solicitud presentada por el Presidente Municipal, Lic. José Francisco Olvera Ruiz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones en comento del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; Resuelven favorablemente al interior de las Comisiones el proyecto de Reglamento al igual que el Dictamen bajo los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- De conformidad con el estudio y análisis realizado al nuevo Reglamento de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y Delegados Municipales para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; estas Comisiones Conjuntas Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Participación Ciudadana hacen del conocimiento a ésta H. Asamblea Municipal que el Proyecto de Decreto que se presenta a los Integrantes de éste H. Ayuntamiento fue estudiado, analizado discutido, adicionado y aprobado por los integrantes de las Comisiones participantes; por lo que una vez aprobado se pone a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el Decreto que crea el nuevo Reglamento de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y Delegados Municipales para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y Delegados Municipales para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 10 de julio del año 2000 y Fe de Erratas 14 de agosto de 2000.

CUARTO.- A partir de la Publicación del presente Reglamento se abrogan todas las disposiciones que contravengan al mismo

QUINTO.- Todo lo no estipulado en el presente Reglamento será resuelto por los Integrantes de la Comisión Especial de Participación Ciudadana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La presente iniciativa se justifica ante la necesidad de que se tome en consideración como parte de las necesidades del Ayuntamiento la participación ciudadana organizada, a efecto de que entre otros resultados, convenientes a la Administración Pública Municipal, se obtenga la armonía, proporcionalidad y equidad, del desarrollo de Pachuca de Soto.

SEGUNDO.- También tiene por objeto concebir el desarrollo de la comunidad de una manera integral, y reconocer la necesidad de la participación social en el señalamiento de las prioridades Municipales y en la ejecución de las acciones, abriendo espacios para que los representantes de los barrios, colonias, fraccionamientos y comunidades participen en la planeación para el desarrollo integral Municipal, a través de planear sus demandas y proponer soluciones a los problemas que enfrenta el Municipio.

TERCERO.- En razón de que la participación de la comunidad en el proceso de desarrollo Municipal es de primordial importancia, ya que fortalece las bases en que se sustenta el progreso y bienestar colectivo. Nadie conoce mejor los problemas de las comunidades y los mecanismos de solución posibles que la propia población.

Una participación comunitaria organizada fortalece la capacidad de autogestión y control de los procesos que afectan a la población. De ahí que el Ayuntamiento mediante la Administración Pública Municipal, promoverá, orientará e inducirá la participación activa de la comunidad, con lo cual estará dando forma a la planeación democrática para la definición conjunta de estrategias para el desarrollo integral.

CUARTO.- Por último, es importante resaltar que la presente Iniciativa, contiene 26 Artículos, lo que lo hace un ordenamiento con mayor claridad, que permitirá mantener una estrecha vinculación de la Administración Pública Municipal con la ciudadanía de manera eficiente, evitando invasión de facultades y contradicciones que anteriormente se daban, al establecer obligaciones que difícilmente se cumplían. Con éste nuevo Reglamento se busca eficientizar la prestación de servicios y la realización de obras que la población pachuqueña exige para el buen desarrollo y entorno social, para hacer de Pachuca, una ciudad de todos.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 1

QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL Y DELEGADOS MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés y observancia general en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, son Organismos de Promoción y Gestión Social de la Autoridad Municipal, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la Autoridad Municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario a los habitantes de su jurisdicción.

En cada una de las colonias, barrios, fraccionamientos y comunidades de Pachuca de Soto, se integrará y funcionará un Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal, que dependerá para el ejercicio de sus funciones exclusivamente del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 3.- En la elección y actividades propias de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal podrán participar únicamente los vecinos que permanentemente o habitualmente residan en el domicilio particular establecido en la jurisdicción correspondiente, acreditando su residencia con la credencial de elector.

Artículo 4.- Los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal se integrarán por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Tesorero;
- IV.- Un Coordinador de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
- V.- Un Coordinador de Servicios Municipales;
- VI.- Un Coordinador de Salud;
- VII.- Un Coordinador de Acción Comunitaria y Social;
- VIII.- Un Coordinador de Deportes;
- IX.- Un Coordinador Jurídico, y
- X.- Un Coordinador de Educación, Cultura y Recreación.

Cada titular deberá contar con su respectivo suplente, quienes en ambos casos, serán electos por la comunidad en los términos que señala éste Reglamento.

Artículo 5.- Los miembros de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto, hasta el momento de ser substituidos formalmente por la Autoridad Municipal entrante, pudiendo ser reelectos en el ejercicio de sus funciones con la Publicación de la convocatoria correspondiente.

Artículo 6.- El Presidente Municipal tiene la facultad de designar Delegados Municipales que coadyuvaran en la Coordinación de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal que a él se le encarguen. La designación de un Delegado Municipal también podrá referirse para aquellos casos en que por la causa que fuere, una demarcación territorial carezca de Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal.

Artículo 7.- Ninguno de los Integrantes del Consejo podrá desempeñar dos cargos en forma simultánea.

Artículo 8.- Son requisitos para ser nombrado o ratificado como miembro del Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal, los siguientes:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.- Ser mayor de 18 años de edad y en pleno uso de sus facultades mentales;
- III.- Ser residente de la zona habitacional en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante tres años anteriores a su designación, excepto cuando se trate de aquellas de reciente creación;
- IV.- Saber leer y escribir;
- V.- Tener un modo honesto de vivir;
- VI.- Tener vocación de servicio;
- VII.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles;
- VIII.- No ser servidor público del Municipio;
- IX.- No desempeñar o haber desempeñado cargos directivos de partido o asociación política, ni de elección popular, no haber contendido como candidato para alguna de ellas, no ser representante ante organismos electorales, ni tener una participación activa, pública, y comprobable documentalmente.
- X.- No ser ministro de culto religioso.

Artículo 9.- El desempeño de cualquier cargo a que hace referencia éste Reglamento es honorario, por lo que por el desempeño de los mismos no se percibirá remuneración alguna.

Artículo 10.- Cada uno de los Integrantes de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, así como los Delegados Municipales, para acreditar su encargo recibirán del Ayuntamiento un nombramiento y una credencial, emitidos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, los cuales deberán de reintegrarse al Honorable Ayuntamiento una vez que por cualquier causa dejen de tener la representación que se les ha conferido.

Artículo 11.- La organización, desarrollo, vigilancia y dictamen del proceso de elección del Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal, estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Secretaría General en coordinación con la Comisión Especial de Participación Ciudadana y se sujetará al procedimiento que consigne la convocatoria correspondiente, la que por lo menos deberá contener lo siguiente:

- I.- Los vecinos propondrán las planillas, las que deberán de registrarse en las oficinas que ocupe la Secretaría General Municipal, en los plazos que para el efecto se estipulen. Deberá especificarse la acreditación del representante de cada una de las planillas registradas;
- II.- Los vecinos de la comunidad respectiva votarán de forma directa y secreta por las planillas propuestas, en el horario determinado para dicho evento y en el lugar de ubicación de las casillas previamente establecidos para éste proceso;
- III.- Serán nombrados miembros del Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal, previa sanción emitida por los integrantes en pleno del Ayuntamiento, la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección que organice y dictamine la Comisión Especial del órgano de Gobierno mencionado. El fallo que de ésta haga la máxima autoridad Municipal no será impugnado, y

IV.- La elección de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 12.- Todos los Comités al tomar posesión de sus cargos rendirán la protesta de ley ante el Presidente Municipal o ante el Funcionario designado para éste efecto.

Artículo 13.- Los miembros de los Consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Honorable Ayuntamiento, por causa justa con el Dictamen correspondiente de la Comisión Especial de Participación Ciudadana y previa garantía de audiencia, con el voto aprobatorio emitido en Sesión de Cabildo, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 14.- Los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, como órganos de comunicación y vinculación entre comunidad y Autoridad Municipal, deberán actuar coordinadamente con las Autoridades Municipales que correspondan, por lo que tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Colaborar con las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, y a su vez, representar a los vecinos de su zona habitacional, ante la Autoridad Municipal;
- II.- Vigilar que, en las calles o lugares públicos, no se altere ni amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos;
- III.- Conocer, integrar analizar y gestionar las demandas y las propuestas que les presenten los ciudadanos de sus zonas habitacionales;
- IV.- Solicitar la colaboración de las Autoridades Municipales competentes, en la medida y forma que estime conveniente, para el buen desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Fungir como promotor ciudadano en la realización de programas y acciones que lleve a cabo la Autoridad Municipal por medio de sus Dependencias o Entidades;
- VI.- Auxiliar y colaborar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los asuntos de sus respectivas competencias;
- VII.- Reportar a la autoridad municipal correspondiente todas las deficiencias en la prestación de servicios públicos que afecten la zona que le corresponda;
- VIII.- Denunciar o reportar ante el Presidente Municipal o a la Secretaría de la Contraloría Municipal, la negligencia o abuso de los Servidores Públicos del Municipio o desatención a sus solicitudes como vínculo ciudadano;
- IX.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando en la zona habitacional de su competencia se realice la violación de los Reglamentos Municipales;
- X.- Fomentar la cultura ecológica entre los vecinos y negocios establecidos en su zona, principalmente promoviendo de manera voluntaria el plantar, cuidar y mantener los árboles, la limpieza de calles y banquetas y que la basura se deposite en recipientes adecuados para su idónea recolección;
- XI.- Promover la organización, participación y la colaboración ciudadana en su zona habitacional, y
- XII.- Las demás que establezcan éste y otros Reglamentos Municipales.

Artículo 15.- Para la ejecución de obras o servicios, los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, a través del Presidente, Secretario, Tesorero y Coordinador del área respectiva, con la asesoría de la Dependencia Municipal correspondiente podrán establecer cooperaciones económicas.

Artículo 16.- El Presidente, El Secretario y el Tesorero del Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal son los responsables de las cooperaciones que se reciban y apliquen en su jurisdicción y de los recibos que por ellas se emitan.

Artículo 17.- Los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal rendirán anualmente un informe general de actividades por escrito al Ayuntamiento y a los vecinos, el que deberá incluir el corte de caja respectivo cuando hubiere manejo de fondos económicos.

Artículo 18.- El Ayuntamiento prestará a los miembros del Consejo su pleno apoyo para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Los miembros de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal deberán acudir a las juntas que para el efecto convoquen las Autoridades del Municipio, atendiendo a sus áreas de competencia.

Artículo 20.- Los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal deberán sesionar por lo menos dos veces al año, en reunión pública previa convocatoria emitida por el Presidente del Consejo, siendo válida ésta Asamblea con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del mismo tendrá voto de calidad. De cada Sesión o Asamblea se deberá levantar el Acta correspondiente.

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes de los Consejos:

- I.- Convocar y presidir las reuniones de los Consejos de su demarcación y de las asambleas que se efectúen con los vecinos, en los términos del Artículo anterior;
- II.- Coordinar, difundir y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo del Ayuntamiento en su zona habitacional, así como también el desempeño de los miembros del Consejo;
- III.- Emitir y firmar en conjunto con el secretario y el tesorero del Consejo, los recibos por aportaciones que reciban de las autoridades o particulares, que sean destinadas a la realización de obras, eventos o servicios en su comunidad;
- IV.- Informar al Honorable Ayuntamiento y a la comunidad sobre:
 - a).- El estado de las obras en proceso;
 - b).- Los programas y las obras que se pretenden llevar a cabo;
 - c).- Las obras realizadas, y
 - d).- El estado de cuenta sobre el manejo de los recursos económicos que obtuvo el Consejo.
- V.- Asistir puntualmente a las reuniones a las que le convoque el Presidente Municipal, y
- VI.- Aquellas que expresamente le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de los Consejos:

- I.- Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo, toda la documentación necesaria para las actividades del mismo, incluyendo las convocatorias a las asambleas con la comunidad;
- II.- Levantar las actas respectivas en cada Asamblea Comunitaria;
- III.- Resguardar los archivos del Consejo;
- IV.- Dar seguimiento a todas las gestiones que realicen los miembros del Consejo ante Autoridades, Instituciones o Particulares;
- V.- Firmar en conjunto con el Presidente y el Tesorero del Consejo, los recibos por las aportaciones que otorguen las autoridades o los particulares destinadas a la realización de obras en su zona habitacional; y
- VI.- Aquellas que expresamente le confiera el Ayuntamiento y la normatividad en la materia.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I.- Recibir las cooperaciones económicas y en especie para beneficio de los habitantes;
- II.- Efectuar solo los gastos que apruebe el Consejo;
- III.- Firmar con el Presidente y el Secretario del Consejo los recibos que expidan por las cooperaciones respectivas, y
- IV.- Aquellas que expresamente le confiera el Ayuntamiento y la normatividad vigente en la esfera de sus funciones.

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de áreas de trabajo de los Consejos:

- I.- Coordinar, difundir y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo en su zona habitacional, relativos a su área de competencia;
- II.- En coordinación con el área respectiva de la Presidencia Municipal, efectuar los estudios y realización de las propuestas correspondientes, y

III.- Aquellas que expresamente le confiera el Honorable Ayuntamiento y la normatividad en la materia.

Artículo 25.- Procederá la amonestación escrita por incumplimiento al presente Reglamento, previa calificación de la Comisión Especial de Participación Ciudadana.

La suspensión temporal por seis meses, o definitiva por la infracción reiterada a los Reglamentos.

Artículo 26.- En caso de suspensión definitiva de la mayoría de los Miembros del Consejo y cuando exista imposibilidad de que los suplentes asuman el cargo, el Presidente Municipal designará un Delegado en términos del presente Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Secretaría General Municipal en coordinación con la Comisión Especial de Participación Ciudadana, elaborará la convocatoria correspondiente para la renovación de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaria General Municipal en coordinación con la Comisión Especial de Participación Ciudadana, tendrá hasta seis meses para publicar y difundir ampliamente la convocatoria respectiva para la integración de los Consejos.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO.- Se abroga el Reglamento para los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y Delegados Municipales, Publicado el 10 de julio de 2000 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y su fe de erratas de fecha 14 de agosto del mismo año.

Dado en la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.

SÍNDICO PROCURADOR
HACENDARIO

SÍNDICO PROCURADOR
JURÍDICO

M.I. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ
NAVARRO

LIC. GUILLERMO BERNARDO
GALLAND GUERRERO

REGIDORES

PROFRA. CRISTINA CORTÉS MONTAÑO

C. ANDRÉS CRUZ MONROY

LIC. VIRIDIANA FERNÁNDEZ ORTIZ

LIC. LIDIA GARCÍA ANAYA

C. ABUNDIO JORGE HERNÁNDEZ
FLORES

ING. ROBERTO HERNÁNDEZ
MARES

C. EDITH IBARRA JIMÉNEZ

C. LOURDES BERENICE LÓPEZ GUERRA

C. SONIA CRISTINA LÓPEZ
VALDERRAMA

C. JORGE MENDOZA BRISEÑO

LIC. HUGO MENESES CARRASCO

LIC. ALBERTO MOCTEZUMA ARANDA

LIC. CARLOS MUÑIZ RODRÍGUEZ

LIC. ALEJANDRO OLVERA MOTA

DR. DAVID ALFREDO GERARDO
ORTEGA APENDINI

C. CÁNDIDA SALGADO ZULUAGA

PROFR. SAID VARGAS SÁENZ

PROFR. MARIO VERA GARCÍA

LIC. ODIVO VILLEGAS GÓMEZ

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto y Reglamento, para su debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional

Lic. José Francisco Olvera Ruiz.

Con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

La Secretaria General Municipal.

Lic. Mirna Esmeralda Hernández Morales.